



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 735 -2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

VISTO:

Ica, 30 de Junio del 2020

El expediente N° 20-004354-001, que contiene la solicitud de don **EDUARDO DAVID RAYMUNDO MENDOZA**, quien solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal, Informe Técnico N° 532-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe N° 081-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

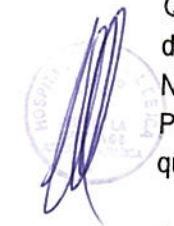
Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expediente administrativo N° 20-004354-001 don **EDUARDO DAVID RAYMUNDO MENDOZA**, solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, según el Informe Situacional N° 089-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que el administrado en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Artesano IV Nivel STA, el mismo que no cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal: Primer quinquenio (05 años), Segundo quinquenio (10 años), Tercer quinquenio (15 años), Cuarto quinquenio (20 años).

Que, con Informe N° 081-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, el Jefe de Remuneraciones y Presupuestos remite la liquidación por Quinquenios según cuadro que se adjunta al expediente donde claramente aduce que el importe comprende al periodo de mayo del 2005 hasta diciembre del 2013; la misma que se ha tomado en cuenta lo señalado por el D.L. N° 276 debido a que dicha trabajadora sigue cobrando por dicha ley siendo nombrada en su condición administrativa, dicho beneficio no excederá de ocho quinquenios a razón del 5% de la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho y por única vez en cada caso, no es acumulativa y no constituye un incremento en la remuneración.

...///



III...

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, con informe N° 081-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, e Informe Situacional N° 089-2020-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que don **EDUARDO DAVID RAYMUNDO MENDOZA**, no cuenta con Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10, 15 y 20 años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal de **05 AÑOS Primer Quinquenio** (a partir del 01/05/2000), **10 AÑOS Segundo Quinquenio** (a partir del 01/05/2005) y **15 AÑOS Tercer Quinquenio** (a partir del 01/05/2010) y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones del administrado don **EDUARDO DAVID RAYMUNDO MENDOZA**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 028-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



///...

-PAG. 03-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por don **EDUARDO DAVID RAYMUNDO MENDOZA** sobre el reconocimiento y pago de la bonificación personal.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en vías de regularización a don **EDUARDO DAVID RAYMUNDO MENDOZA** la Bonificación Personal por cumplir **05 AÑOS DE SERVICIO** (Primer Quinquenio) a partir del 01 de Mayo del 2000, **10 AÑOS DE SERVICIO** (Segundo Quinquenio) a partir del 01 de Mayo del 2005 y 15 AÑOS DE SERVICIO (Tercer Quinquenio) a partir del 01 de Mayo de 2010 y el **PAGO** de los quinquenios que se reconoce a razón del 5% del Haber Básico por cada quinquenio (5 años) según lo establecido en el art 51° del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO TERCERO. – OTORGAR, por única vez a don **EDUARDO DAVID RAYMUNDO MENDOZA** el monto de **TRESCIENTOS SETENTA CON 60/100 SOLES (S/ 370.60)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **mayo del 2005 hasta diciembre del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. - **PRECISAR**, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese,

RRV/D.E. HRL
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYR
PMCP

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renán Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

